

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 073

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: No. 194504089001 2020-00119-00  
DTE: COFINAL NIT. 800020684 - 5  
DDO: DIVA ELSA LASSO GUACA Y REINEL BOLAÑOS DIAZ.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el término concedido para subsanar la demanda. La parte demandante presenta memorial de subsanación en el término concedido para ello; Sin embargo, la apoderada de la entidad demandante no corrige los yerros expuestos en auto interlocutorio civil No. 015 del 1 de febrero del presente año.

En la providencia ibídem, se inadmitió por la omisión del cumplimiento de la carga establecida en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en su inciso 4, en el escrito de subsanación se corrigió de manera parcial, si bien es cierto se cumplió con la carga respecto de la demandada DIVA ELSA LASSO GUACA, no hay certificación respecto del señor REINEL BOLAÑOS DIAZ, por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación procesal vigente, por lo que la misma debe ser rechazada, debido a que ya se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara y/o corrigiera los errores, lo que no se hizo en debida forma, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL, a través de apoderada, en contra de DIVA ELSA LASSO GUACA Y REINEL BOLAÑOS DIAZ.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 073 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.